

Año III - n.º 129 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

07 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 19

Contacto p. 20

Legislación Nacional

- Superintendencia de Servicios Salud. Se convoca de manera extraordinaria a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que revisten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta Superintendencia, a prestar servicio de manera presencial, mediante guardias rotativas, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la “Guía de Trabajo Seguro de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación ante Contingencia Covid-19”.

Resolución N° 772 SSS (05 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 07 de agosto de 2020.
Pág. 24-26 y ANEXO

- Se establece que los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que hagan uso de la licencia, por asumir otra función pública remunerada, dejarán de percibir emolumentos por aquel cargo. En ese caso la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberá designar un Interventor en remplazo del Encargado Titular.

Resolución N° 273 SE-MJDH (05 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 07 de agosto de 2020.
Páginas 34-36

- Se crea el Programa Federal de Arquitectura Penitenciaria, “ProFAPe”, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, dependiente de la Secretaría de Justicia de este Ministerio. Incumbencias.

Resolución N° 277 SE-MJDH (05 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 07 de agosto de 2020.
Páginas 36-38

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 772 SSS (05 de agosto de 2020)
- Resolución N° 273 SE-MJDH (05 de agosto de 2020)
- Resolución N° 277 SE-MJDH (05 de agosto de 2020)



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 772/2020

RESOL-2020-772-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45116038-APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020 y N° 605/2020 del 18 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 365 del 18 de abril de 2020, la Disposición de la Gerencia General N° 8 del 1 de junio de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 sus modificatorios y complementarios, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que por el Decreto N° 576/20, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de y “aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, restringiendo la autorización de actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el 17 de julio de 2020.



Que mediante el Decreto N° 605/2020 se prorrogaron, con modificaciones, las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. En particular, dicha norma prevé en su artículo 12 “ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 10, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio... 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.”

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 estableció que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que mediante la Resolución N° 233/2020 se estableció que, a partir del día 17 de marzo y hasta el día 15 de abril de 2020 inclusive, las áreas de atención al público de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD contarían con un esquema reducido de atención, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del virus COVID-19, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Asimismo, se dispuso que, durante el plazo mencionado en el considerando precedente, sólo se atenderían en todas las dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD requerimientos vinculados con situaciones de falta de cobertura prestacional y/o negativa de afiliación por parte de los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga que revistieran carácter de urgencia médica o que involucrasen a beneficiarios con discapacidad. Durante el mismo plazo quedan garantizadas la recepción de documentación y tramitación del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, en este sentido, la Resolución N° 233/2020 previó que el plazo mencionado en el considerando precedente podría sufrir modificaciones, según las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.



Que, posteriormente, mediante Resolución N° 365/2020, se dispuso prorrogar el plazo de vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución N° 233/2020 hasta la finalización de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20.

Que por Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo se aprobó la “GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19”, que fue previamente aprobada conjuntamente con las Entidades Gremiales representativas en el Organismo, mediante acta del día 08/05/2020 y ratificada en su totalidad mediante acta de fecha 29/05/2020.

Que dicha guía estableció objetivos específicos con relación a la convocatoria de los y las agentes que van a prestar tareas en forma presencial como también fijó condiciones mínimas de cuidado; indicó los recaudos necesarios a tener en cuenta para disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2; estableció un circuito administrativo de actuación para disminuir la circulación de personas en los edificios en los que se desarrollan tareas para el organismo; estableció las medidas preventivas a realizar en el lugar de trabajo para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y estableció el circuito de atención, en caso de que se presente en el lugar de trabajo una persona que constituya un caso sospechoso.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, tiene particulares y específicas funciones en la regulación y control de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, así como en la sustanciación de reclamos de beneficiarios vinculados a prestaciones sanitarias, de especial y alto grado de criticidad.

Que las diferentes Unidades Organizativas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han prestado tareas en forma remota y se ha garantizado, desde el comienzo mismo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto en marzo del presente año, la atención en forma telemática de los beneficiarios, de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, a través de diversas vías de comunicación indicadas en la página web del organismo y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Asimismo, y ante la necesidad de que determinadas actividades se realizaran exclusivamente en forma presencial, por vincularse con tramitaciones en papel, se establecieron guardias mínimas presenciales para realizar actividades laborales presenciales en distintas Unidades Organizativas, acordadas en el Acta firmada con fecha 08/05/2020 y ratificada en su totalidad en el Acta de fecha 29/05/2020, con las Entidades Gremiales representativas del Organismo.

Que dichas guardias mínimas presenciales fueron acordadas entre las distintas Unidades Organizativas y las Entidades Gremiales representativas del Organismo, restando aún su formalización mediante el dictado del acto administrativo de convocatoria del personal afectado a la realización de tareas presenciales, en los términos del recientemente dictado Decreto N° 605/2020, que faculta a que trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, sean convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a su cargo y que requieren de la actividad presencial rotatoria.



Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 03/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Decretos N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que revisten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SALUD las que se identifican en el Anexo (IF-2020-50973406-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, a prestar servicio de manera presencial, mediante guardias rotativas acordadas en Actas de fecha 08/05/2020 y 29/05/202 con las Entidades Gremiales representativas del Organismo, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la "GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19", aprobada mediante Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo y la normativa vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a todas las Unidades Organizativas incluidas en el Anexo a elevar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial rotativo, de acuerdo a lo acordado con la Entidades Gremiales representativas del Organismo en las actas suscriptas en fecha 08/05/2020 y ratificadas en su totalidad en el acta de fecha 29/05/2020.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase las certificaciones laborales que correspondan a los efectos de que las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, tramiten el certificado de circulación en la página web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, por vía de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a todas las Unidades Organizativas a hacer saber a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización la posible necesidad de implementación de guardias mínimas para actividades que requieran de forma extraordinaria la actividad presencial en lo sucesivo, de acuerdo a lo acordado con la Entidades Gremiales representativas del Organismo en las actas suscriptas en fecha 08/05/2020 y ratificadas en su totalidad en el acta de fecha 29/05/2020.

ARTICULO 5° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 07/08/2020 N° 30893/20 v. 07/08/2020

Fecha de publicación 07/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: S/EX-2020-45116038- -APN-GG#SSS - Convocatoria del Personal Para Actividades Presenciales

CONVOCATORIA DEL PERSONAL PARA ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES	
UNIDAD ORGANIZATIVA	SUBGERENCIA/COORDINACION/SECTOR
GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGRO	<ul style="list-style-type: none">• SUBGERENCIA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE SOLICITUDES• SUBGERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN• COORDINACIÓN DE REINTEGROS• COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE FINANCIERA• COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESTACIONAL
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS	<ul style="list-style-type: none">• SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS
SECRETARÍA GENERAL	<ul style="list-style-type: none">• COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO• COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO - SEDE EDIFICIO PLAZA• COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA

GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • COORDINACIÓN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE AUTOGESTIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMA DE INFORMACIÓN • COORDINACIÓN DE DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN • COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES • COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA • COORDINACIÓN OPERACIONAL • COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD INFORMÁTICA
GERENCIA ATENCIÓN Y SERRVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD	<ul style="list-style-type: none"> • SECTOR OPCIONES
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • SERVICIO DE MEDICINA E HIGIENE LABORAL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 273/2020

RESOL-2020-273-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36080581-APN-DNRNPACP#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en Visto aprobó las normas referentes al régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que su artículo 6° establece el derecho a las licencias y franquicias de que gozan esos funcionarios.

Que, en particular, el inciso c) del mencionado artículo 6° dispone que los Encargados de Registro tendrán derecho a licencia para el desempeño de cargos nacionales, provinciales o municipales de carácter no permanente, por el tiempo que dure el desempeño en el cargo.

Que los Encargados de Registro revisten el carácter de funcionarios públicos y, por tanto, se encuentran comprendidos en las disposiciones del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" aprobado por el Decreto N° 8566 del 22 de septiembre de 1961, ampliado por el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Que, en la inteligencia de que la reserva del cargo no debe significar una doble remuneración proveniente del erario público, oportunamente fue dictada la Resolución N° RESOL-2017-285-APN-MJ, modificada por su similar RESOL-2017-634-APM-MJ.

Que, ello, con el fin de que el Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor no perciba emolumentos por ese cargo durante la vigencia de otra función pública remunerada.

Que, en ese marco, su artículo 2° dispone que "(...) una vez detráida de la recaudación del Registro Seccional la suma que corresponde girar a este Ministerio, el emolumento bruto se utilizará para cubrir los gastos que obligatoriamente deban afrontarse para la prestación del servicio registral en los términos de la Resolución ex M.E. y J. N° 1483/85 y sus modificatorias. Entre esos gastos deberá incluirse la retribución del Encargado Suplente a cargo del Registro (...) Esa suma también será detráida de los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado del Registro Seccional. De la suma remanente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) deberá ser



depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante corresponderá al Encargado Suplente a cargo del Registro Seccional.”

Que el organismo de aplicación ha detectado una serie de inconsistencias relativas a las relaciones jurídicas que se desprenden de la aplicación de esa norma (v.gr.: relación laboral de los colaboradores del Registro Seccional, alquiler del local sede de la unidad operativa de que se trate, alquiler de los bienes de uso, pago de impuestos, cuentas bancarias con que opera).

Que, en ese marco, resulta pertinente proceder a la derogación de la Resolución N° RESOL-2017-285-APN-MJ, modificada por su similar RESOL-2017-634-APM-MJ.

Que, por otro lado, cabe destacar que el artículo 8° del citado Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, contempla en su inciso b) que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS puede disponer la intervención del Registro Seccional, entre otros supuestos, en el caso de licencia por cargo público por un plazo mayor a TRES (3) meses, y designar un Interventor para que ejerza las funciones propias de Encargado de Registro.

Que, de aplicarse ese remedio, por un lado, se evitaría la doble percepción en cabeza del Encargado Titular y, por otro, las relaciones jurídicas recaerían íntegramente sobre el Interventor designado, de modo que no habría inconsistencia alguna a ese respecto.

Que, una vez concluido el cargo que diera lugar al otorgamiento de la licencia, nada obstaría para que el Encargado Titular vuelva a su función a cargo del Registro Seccional, en las condiciones anteriores a su licencia.

Que, a tal efecto, resulta procedente disponer que, en caso de verificarse el supuesto fáctico contemplado por el artículo 6°, inciso c), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS deberá proceder a designar un Interventor en remplazo del Encargado Titular.

Que, a fin de prestar su conformidad con la medida indicada, resulta necesario disponer que el funcionario remplazado formule la petición establecida en el artículo 8°, inciso d), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Que, por último, debe contemplarse un plazo razonable para que aquellos Registros Seccionales que se encuentran a cargo del Encargado Suplente, por aplicación del régimen que se derogará a través de esta Resolución, se ajusten al nuevo marco normativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las facultades de la suscripta para el dictado de la presente Resolución resultan de los artículos 22 inciso 16, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22, del Decreto N° 101 del 16 de



enero de 1985 y sus modificatorios; 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991; y 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2017-285-APN-MJ, modificada por su similar RESOL-2017-634-APM-MJ.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que hagan uso de la licencia establecida en el inciso c) del artículo 6° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, dejarán de percibir los emolumentos establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012, sus modificatorias y complementarias, o la norma que la sustituya en el futuro, durante todo el período que dure la misma.

ARTÍCULO 3°.- Al efecto indicado en el artículo precedente, en caso de verificarse el supuesto fáctico contemplado por el artículo 6°, inciso c), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS deberá proceder a designar un Interventor en remplazo del Encargado Titular, en los términos del artículo 8°, inciso b) de la citada norma.

A tal efecto, el Encargado Titular deberá presentar su pedido de licencia por ejercicio de cargo público junto con una manifestación formulada en los términos del artículo 8°, inciso d), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente para que los Registros Seccionales que se encuentren a cargo de un Encargado Suplente por aplicación de la derogada Resolución N° RESOL-2017-285-APN-MJ, modificada por su similar RESOL-2017-634-APM-MJ, se adecúen a las regulaciones establecidas en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcela Miriam Losardo

e. 07/08/2020 N° 31009/20 v. 07/08/2020

Fecha de publicación 07/08/2020



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 277/2020

RESOL-2020-277-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46403572- -APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-898-APN-MJ del 29 de septiembre de 2016, RESOL-2018-653-APN-MJ del 14 de agosto de 2018, RESOL-2018-714-APN-MJ del 28 de agosto de 2018 y RESOL-2019-1374-APN-MJ del 6 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley de Ministerios establece como competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por conducto del precitado Decreto se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, asistir en el relevamiento y diagnóstico de la infraestructura de las unidades penitenciarias federales y en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación, ampliación de establecimientos y unidades carcelarias federales, como así también de su mantenimiento y reparación.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS asistir al Secretario de Justicia en la elaboración de contenidos a incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas, como así también en la elaboración de los cómputos y presupuestos para la contratación de obras y equipamiento de las unidades penitenciarias federales en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la normativa antes mencionada encomendó a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS asistir en la etapa de evaluación técnica de las ofertas correspondientes al proceso de contratación de bienes y equipamiento móvil para establecimientos penitenciario federales en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como prestar asistencia técnica en materia de monitoreo y supervisión de las obras penitenciarias.



Que, asimismo, la Resolución N° RESOL-2018-653-APN-MJ creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” en el ámbito de la ex - SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA y, mediante la Resolución N° RESOL-2019-1374-APN-MJ, se prorrogó la fecha de disolución de la Unidad, extendiendo su continuidad hasta el 14 de agosto del corriente año.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2016-898-APN-MJ y su ulterior modificatoria N° RESOL-2018-714-APN-MJ, se creó el “Registro Único de Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” y se aprobó el “Protocolo de Requisitos Mínimos para la creación de los Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Que en esta inteligencia y a fin de promover los propósitos de las normas citadas, resulta oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa, cuyo objetivo principal sea la elaboración e implementación de políticas de mejora en la infraestructura penitenciaria federal.

Que dado el carácter eminentemente técnico y específico de las tareas requeridas para la puesta en marcha del Programa, resulta necesario contar con personal idóneo, altamente calificado, con formación adecuada y con experiencia en trabajo de campo, como así también con conocimiento en materia de arquitectura penitenciaria.

Que, en tal sentido, resulta pertinente poner de resalto que el personal que se asignará al presente Programa reúne, por su trayectoria y antecedentes laborales, las condiciones necesarias de experiencia, idoneidad y capacidad requeridas para la puesta en marcha y ejecución de la presente iniciativa, destacando su desempeño y compromiso con las tareas desarrolladas en la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PENITENCIARIO, que estuviera bajo la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que en atención a las competencias asignadas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE, el “PROGRAMA FEDERAL DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA” dependerá de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1° - Créase el PROGRAMA FEDERAL DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA, "ProFAPe", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicho programa tendrá las siguientes incumbencias:

- a. Asistir al Subsecretario en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación y ampliación, así como en el mantenimiento y reparación de establecimientos y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- b. Participar en la formulación de propuestas para el diseño del plan de construcción de obras penitenciarias, de readecuación, de instalación y ampliación de los establecimientos carcelarios federales, en coordinación con las unidades competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- c. Asistir al Subsecretario en la formulación de propuestas para la ejecución y en la inspección de las obras penitenciarias comprendidas dentro del ámbito de competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en coordinación con las unidades competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- d. Asesorar en la formulación del plan de mantenimiento físico de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- e. Participar en coordinación con las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la contratación y la ejecución de las obras de reparación y mantenimiento de edificios e instalaciones.
- f. Colaborar en la elaboración de los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas para la contratación de obras y equipamiento de los establecimientos carcelarios y de unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- g. Elaborar informes técnicos que posibiliten la actualización de los programas de necesidades de construcción, ampliación y adecuación de establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y propiciar modelos de gestión tendientes a la optimización del uso de la infraestructura penitenciaria existente, incorporando nuevas tecnologías en los programas de necesidades arquitectónicas.
- h. Asistir técnicamente a la Subsecretaria/o en materia de monitoreo y supervisión de las obras penitenciarias y en la implementación de los convenios celebrados y a celebrarse en materia de infraestructura penitenciaria.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS asignará el personal y los medios materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y archívese. Marcela Miriam Losardo

e. 07/08/2020 N° 30992/20 v. 07/08/2020



Fecha de publicación 07/08/2020





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com